

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2196

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RADICACION. - 2023-00088-00

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa, que por secretaria se remitió el 3 de octubre de 2023, la notificación de que trata la ley 2213 de 2022, del número WhatsApp personal del oficial mayor del despacho, al número +573011695716, indicado por le NUEVA EPS, tal como se verifica con la constancia que se anexa, en la misma fecha el oficial mayor del despacho de comunicó con dicho abonado, siendo atendida la llamada por señor VICTOR ALBERTO HOLGUIN BERNAL, quien le afirmó que tuvo acceso a todos los archivos remitidos, lo que sin lugar a ningún asomo de duda, que el demandado está debidamente notificado de la demanda, conoce de la existencia del proceso, existe plena certeza que tuvo acceso a la demanda, anexos y auto admisorio, lo que se traduce en una notificación realizada en debida forma conforme a las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior se tendrá notificado en debida forma al demandado, en igual sentido, se tendrá por no contestada la demanda e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener notificado en debida forma al demandado, en los términos de la ley 2213 de 2022.

2- Tener por no contestada la demanda.

3- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes cinco (05) del mes de abril de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

3- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del*

demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JENNY GARCIA SAIZ y VICTOR ALBERTO HOLGUIN BERNAL, expedido por la Registraduría de El Cerrito - Valle, bajo indicativo serial 03816435.
2. Registro civil de nacimiento de la señora JENNY GARCIA SAIZ, de la Notaria Única de Ginebra – Valle, indicativo serial No. 9312963.
3. Cédula de la señora JENNY GARCIA SAIZ.
4. La declaración rendida y autenticada por el señor ESTEBAN ANDRES VELASQUEZ MEJIA.

B) TESTIMONIOS:

1. No fueron solicitadas

PRUEBAS POR PARTE DEL DEMANDADO –

A) DOCUMENTAL:

1. No fueron solicitadas

B) TESTIMONIOS:

2. No fueron solicitados-

PRUEBAS DE OFICIO –

A) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores JENNY GARCIA SAIZ y VICTOR ALBERTO HOLGUIN BERNAL.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 29/11/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e42b4d116a787660cbb15c87753cb8bcc9b95273532b3111a4a33b05c98fd57e

Documento generado en 29/11/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>